Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/EcWkvp

II. Los medios de control constitucional de las normas tributarias

Del principio de supremacía constitucional consagrado en el artículo 133 de la Constitución General de la República, se desprende la exigencia de que todos los actos de autoridad, incluidas las normas jurídicas, se ajusten al Texto Fundamental y, a su vez, la necesidad de asegurar el cumplimiento de este postulado, a través del examen de la regularidad constitucional, que bien se realiza por medio de los propios mecanismos que la Carta Magna establece. Así, pueden distinguirse dos grandes medios de control: por vía legislativa y por vía judicial.

El control constitucional de normas jurídicas por vía legislativa se materializa a través del proceso legislativo en todas sus vertientes, esto es, mediante la creación, reforma, modificación, derogación, abrogación, adición, etcétera; con lo cual se cumple no sólo el objetivo de regular situaciones jurídicas concretas, sino también el de renovar constantemente la legislación, expulsando las normas que puedan no resultar acordes con el Texto Fundamental o creando otras disposiciones que completen o mejoren el sistema jurídico.

DR © 2006.
Instituto de la Judicatura Federal-https://www.ijf.cjf.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/EcWkvp

Por vía judicial, el control constitucional radica en el examen que de las normas jurídicas realizan los jueces en su labor de administrar justicia. En México, según lo dispuesto en los artículos 103, 105, fracciones I y II, y 107 de la Constitución General de la República, se encuentra depositado en los juzgadores del Poder Judicial de la Federación que, como ya se dijo, monopolizan el examen de la constitucionalidad de las normas generales, a través del interpretado control concentrado.

En este aspecto, es importante significar que tradicionalmente, el Poder Judicial de la Federación se ha encargado del examen de las normas generales, tanto en el ámbito constitucional como en el legal; esto es, del análisis de la regularidad de la norma general tanto con el Texto Fundamental como con las leyes y ordenamientos inferiores a la Constitución. Sin embargo, a últimas fechas el control de las normas tributarias por vía legal ha tenido una evolución, al tenor de una jurisprudencia de la honorable Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que interpretó a contrario sentido el artículo 202, fracción IX, del Código Fiscal de la Federación, para concluir que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa debe pronunciarse sobre los vicios de legalidad que se atribuyan a las reglas generales administrativas aplicadas en perjuicio del actor en la resolución impugnada en el juicio contencioso administrativo, realizando el examen de los conceptos de anulación relativos en la parte considerativa de su sentencia y, de re-

DR © 2006.
Instituto de la Judicatura Federal-https://www.ijf.cjf.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/EcWkvp

sultar fundados, habrá de precisar en qué términos afectan la validez de la resolución impugnada.[5] Entonces, conforme al criterio obligatorio en comento, también el mencionado Tribunal tiene facultades para enjuiciar desde el punto de vista de la legalidad disposiciones de carácter general, en particular, reglas generales, teniendo la declaración de ilegalidad de la norma general efectos limitados al acto impugnado y relativos al actor del juicio de nulidad, traduciéndose, ordinariamente, en la inaplicación de la norma respectiva en el acto impugnado.

Amerita una aclaración, que esa facultad descubierta a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, está limitada al examen de la legalidad de reglas generales administrativas aplicadas en el acto impugnado en el juicio contencioso administrativo, mas no autoriza a analizar en forma alguna la constitucionalidad de esas normas, debiendo

[5] Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Jurisprudencia número 2ª/J. 108/2004, emitida al resolver la contradicción de tesis 84/2001 entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materia Administrativa del Cuarto Circuito y otros, y el Primero en Materias Administrativa y del Trabajo del Séptimo Circuito. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XX, septiembre de 2004, página 220, cuyo rubro dice: "CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEBE PRONUNCIARSE SOBRE LOS VICIOS DE LEGALIDAD QUE EN LA DEMANDA RESPECTIVA SE ATRIBUYAN A LAS REGLAS GENERALES ADMINISTRATIVAS APLICADAS EN PERJUICIO DEL ACTOR EN LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA IMPUGNADA EN FORMA DESTACADA".

DR © 2006.
Instituto de la Judicatura Federal-https://www.ijf.cjf.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/EcWkvp

reservar el conocimiento de esta cuestión a los órganos del Poder Judicial de la Federación.[6]

Para efectos de este estudio, la atención habrá de centrarse en el control constitucional por vía judicial, procurando identificar los efectos de una sentencia estimativa, que es aquella que acoge la pretensión de inconstitucionalidad de la norma general.[7]

[6] Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Jurisprudencia número 2ª/J. 109/2004, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo XX, septiembre de 2004, página 219, cuyo rubro dice: "CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA CARECE DE COMPETENCIA PARA PRONUNCIARSE SOBRE LOS VICIOS DE CONSTITUCIONALIDAD QUE EN LA DEMANDA RESPECTIVA SE ATRIBUYAN A UNA REGLA GENERAL ADMINISTRATIVA".

[7] CORZO SOSA, Edgar, *La cuestión de inconstitucionalidad*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998, página 529.

DR © 2006.
Instituto de la Judicatura Federal-https://www.ijf.cjf.gob.mx/